



Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO L.1849/17)
RADICACIÓN: 50001-3120-001-2022-00025-00 (2021-00507 E.D.)
AFECTADO: **MIGUEL ANDRÉS ESCOBAR CASTAÑEDA Y OTROS**
FISCALÍA: SETENTA Y SEIS (76) ESPECIALIZADO DEEDD DE BOGOTÁ.

Según demanda formulada por la **FISCALIA 76 ESPECIALIZADA DEEDD DE BOGOTÁ**, los bienes objeto de extinción son los siguientes:

MUEBLES: (Motocicletas)

1.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2020, placas **FZK-16F**, línea Pulsar NS 200 BSIV, servicio particular, color gris piedra negro mate, Motor No. JLYCKD83185, Chasis No. 9FLA36FY7LDJ43244, **propiedad de Miguel Ángel Escobar Castañeda** identificado con la c. c. No. 1.118'567.266.

2.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2020, placas **FZB-66F**, línea Pulsar NS 200 BSIV, servicio particular, color gris nebuloso, Motor No. JLYCKC81658, Chasis No. 9FLA36FY5LDH41240, **prenda a favor de Autoaméricas Motors SAS, propiedad de Deiby Alexander Bello Torres**, identificado con la c. c. No. 1.118'567.266 (ojo).

3.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2019, placas **RRV-58E**, línea Pulsar NS 200 BSIV ED COPA, servicio particular, color negro nebulosa, Motor No. JLYCJC87521, Chasis No. 9FLA36FY1KBJ23470, **propiedad de Ferney Torres Bautista**, identificado con la c. c. No. 80'747.851.

4.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2017, placas **GTN-28E**, línea Pulsar NS 200 Pulsarmanía, servicio particular, color rojo eclipse, Motor No. JLZCGL6942, Chasis No. 9FLA36FZ6HBH89681, **prenda a favor de Comercial Motors Ltda, propiedad de Heyler Álvarez Ortiz**, identificado con la c. c. No. 1.118'562.043.

5.- Motocicleta marca Suzuki, modelo 2008, placas **ICE-01B**, línea Best 125, servicio particular, color negro, Motor No. F453TH648982, Chasis No. 9FSBF44H48C147899, **propiedad de José Oliveros Caro Patiño**, identificado con la c. c. No. 9'656.869.

6.- Motocicleta marca Auteco, modelo 2009, placas **MZT-99B**, línea Activ 110, servicio particular, color gris negro, Motor No. KB201717904, Chasis No. LC2B8000581805741, **propiedad de Jorge Luis Carreño Vaquero**, identificado con la c. c. No. 1.116'542.262.

7.- Motocicleta marca Kymco, modelo 2019, placas **VZX-87E**, línea Kymco Twist, servicio particular, color negro nebulosa, Motor No. KA25B1024997, Chasis No. 9FLKAGBA8KCA23050, **prenda a favor de Comercial Motors Ltda, propiedad de María Eugenia Rodríguez Pérez**, identificado con la c. c. No. 47'441.790.

8.- Motocicleta marca TVS, modelo 2017, placas **GTM-07E**, línea Rockz, servicio particular, color negro rojo, Motor No. OH7EF1031203, Chasis No. MKZB3A1H7GJ039357, **prenda a favor de inversiones Finanzas y Servicios de Colombia**



SAS, **propiedad de Nathalia Pinzón Montañez**, identificada con la c. c. No. 1.118'551.409.

9.- Motocicleta marca Honda, modelo 2012, placas **SMO-79C**, línea CB-150 racer edición, servicio particular, color Black racer, Motor No. KC09E-5109770, Chasis No. 9FMKCO927CF004918, **propiedad de Reynel Estrada Moreno**, identificado con la c. c. No. 1.118'569.867.

10.- Motocicleta marca AKT, modelo 2021, placas **KIQ-37F**, línea AK 125 NKDR, servicio particular, color negro, Motor No. 157FMITE020387, Chasis No. 9F2B1125XM5011796, **propiedad de Cristian David Ramírez Ávila**, identificado con la c. c. No. 1.007'479.066.

11.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2019, placas **VZF-23E**, línea Pulsar NS 160, servicio particular, color gris piedra - negro mate, Motor No. JEYCJB42532, Chasis No. 9FLA92CYXKBH06916, **propiedad de Darwin Alfonso Espinosa Espinosa**, identificado con la c. c. No. 1.007'599.221.

12.- Motocicleta marca AKT, modelo 2020, placas **FZA-47F**, línea AK 125 NKDR, servicio particular, color gris, Motor No. 157FMISE040861, Chasis No. 9F2B1125L5018778, prenda a favor de Colombia de Comercio S.A, **propiedad de Gladys Omaira Torres Galindo**, identificada con la c. c. No. 23'621.127.

13.- Motocicleta marca Yamaha, modelo 2019, placas **VYZ-28E**, línea XTZ 125, servicio particular, color azul negro gris, Motor No. E3Y2E019404, Chasis No. 9FKDE0925K2019404, **propiedad de Fernando Olivos Gutiérrez**, identificado con la c. c. No. 1.118'553.452.

14.- Motocicleta marca AKT, modelo 2020, placas **BHZ-29F**, línea AK 125 NKDR, servicio particular, color gris, Motor No. 157FMISE010488, Chasis No. 9F2B11255L5013017, **propiedad de Alicia Guio Rojas**, identificada con la c. c. No. 47'428.562.

15.- Motocicleta marca Yamaha, modelo 2016, placas **SPT-88D**, línea Pulsar NS 200 Pulsarmanía, servicio particular, color negro azul, Motor No. G3E9E0002408, Chasis No. 9FKRG2145G2002408, **propiedad de Jholman Alexander Ramírez Colmenares**, identificado con la c. c. No. 1.118'560.123.

16.- Motocicleta marca Bajaj, modelo 2016, placas **XQB-62D**, línea Pulsar NS 200 Pulsarmanía, servicio particular, color rojo eclipse, Motor No. JLZCFL57286, Chasis No. 9FLA36FZ1GBF66866, **propiedad de Yordan Stiven Arateco Sanabria**, identificado con la c. c. No. 1.121'871.249.

17.- Motocicleta marca Honda, modelo 2013, placas **FDY-78D**, línea C-100 Wave II, servicio particular, color negro mate, Motor No. SDH150FMG-2ª-D5801374, Chasis No. 9FMPCG626DF011797, **propiedad de Nelly Colmenares Pasachoa**, identificada con la c. c. No. 47'431.501.

18.- Motocicleta marca AKT, modelo 2020, placas **BII-86F**, línea AK-125 NKDR, servicio particular, color negro mate, Motor No. 157FMISE122058, Chasis No. 9F2B11254L5018645, **propiedad de Sergio burgos Santos**, identificado con la c. c. No. 1.118'570.897.



Ahora bien, sería del caso avocar el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía 76 Especializada DEEDD de Bogotá, para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo V”, del Título “IV” de la Ley 1708 de 2014 modificada por la Ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad; sin embargo, este Despacho advierte que no es procedente que la Fiscalía Delegada ordene la conexidad de los vehículos objeto del presente trámite bajo la causal 3ª del artículo 41 del CED., dado que dicho supuesto respecto a la actividad ilícita, no puede entenderse de manera genérica, como quiera que deben garantizarse los derechos de los afectados a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, como se argumentará a continuación:

La Fiscalía 76 Especializada DEEDD de Bogotá, a través demanda identifica 18 motocicletas vinculadas a diferentes casos de hurto que se han presentado en la ciudad de Yopal, noticias criminales que se han recopilado en el sistema Penal Acusatorio SPOA, por hechos que no tienen que ver unos con otros, en la modalidad de atraco y raponazo con arma blanca y de fuego y la utilización de motocicletas.

Dice presentar una asociación de casos en la dinámica delictiva de hurto, haciéndose mención entre otros y para algunos casos, la banda delincuencia que se denominó “Los Despiadados”, que estaría conformada por los señores YESID ALBERTO MARINO MONTAÑEZ, HOLGEN LIBARDO CAMARGO ESQUIVEL, MARCO ANTONIO GRANADOS GAVIDIA y YURANI CARDENAS.

Frente a esta apreciación considera el Despacho que, tratándose de la mencionada causal, le corresponde a la Fiscalía establecer la razonabilidad de acumular varios bienes en un solo proceso, dado que podría ocurrir que antes que favorecer el principio de celeridad y eficiencia termine por perjudicar gravemente a los afectados. Nótese que en cada noticia criminal los capturados son diferentes, donde los integrantes de la banda denominada “Los Despiadados” solo están relacionados con los hechos donde se encuentra involucrada la motocicleta de placas FZB-66F.

Igualmente, se puede advertir que tal conexidad puede llevar a varias dificultades al momento de vincular a los afectados, de decretar la práctica de pruebas y de valorarlas, así como para definir la situación de cada uno de los bienes, ya que al no existir nexos entre sus propietarios su determinación debe ser independiente, lo que anticipa complejidad, resultando contrario al objeto de la conexidad misma que sería, la celeridad, la comunidad de prueba y la seguridad jurídica.

En casos como el presente, se deben tener en cuenta una serie de circunstancias, tales como, que no solo es afectado el individuo que aparece registrado como propietario en la oficina de tránsito sino también quien la tenga en su poder en el momento de la incautación y alegue haberla adquirido de buena fe exenta de culpa; se le debe dar un tratamiento diferente a la motocicleta de placas BII-86F que su propietario la denunció como hurtada; y la importancia de vincular a terceros que tienen a su favor registrado un gravamen como una prenda, para el caso de las motocicletas de placas FZB-66F, GTN-28E, VZX-87E

En conclusión, es claro que no es procedente decretar para este caso la conexidad bajo la causal 3ª del artículo 41 del CED., dado que el supuesto allí previsto respecto a la



identidad en cuanto a la actividad ilícita, no puede entenderse de manera genérica, sino que está limitada por el respeto a las garantías de los derechos de los afectados a la defensa, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia; lo mismo que, la prevalencia de la celeridad y eficiencia del proceso, motivos suficientes para ordenar la devolución del proceso a la Fiscalía 76 Especializada DEEDD de Bogotá, para que proceda a tramitar de manera separa cada caso por no reunir los presupuestos de la conexidad.

CÚMPLASE



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662b85e178104f380da533a6fc877664444410068f4478bcafb1b46aa8cc72e4**

Documento generado en 09/02/2023 09:38:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>